

ACUERDO Nro. MPCEI-MPCEI-2026-0003-A

SR. ING. LUIS ALBERTO JARAMILLO GRANJA
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 286 de la Constitución de la República, prevé: *“Las finanzas públicas en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes. Los egresos permanentes para salud, educación y justicia serán prioritarios y, de manera excepcional, podrán ser financiados con ingresos no permanentes”*;

Que, el artículo 335 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El Estado regulará, controlará e intervendrá, cuando sea necesario, en los intercambios y transacciones económicas; y, definirá una política de precios orientada a proteger la producción nacional, establecerá los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolio privados, o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal”*;

Que, el artículo 5 del Código Tributario, prevé: *“El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, confianza legítima, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria”*;

Que, el artículo 6 del Código Tributario, dispone: *“Los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional”*;

Que, el artículo 155 de la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria en el Ecuador, señala: *“Créase el impuesto a la Salida de Divisas (ISD) sobre el valor de todas las operaciones y transacciones monetarias que se realicen al exterior, con o sin intervención de las instituciones que integran el sistema financiero”*;

Que, la Disposición General Segunda de la Ley Orgánica para Enfrentar el Conflicto Armado Interno y la Crisis Social y Económica faculta al Presidente de la República a modificar la tarifa del Impuesto a la Salida de Divisas, de forma general o sectorial, previo dictamen favorable del ente rector de las finanzas públicas y con base en las condiciones de las finanzas públicas y de la balanza de pagos;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, dispuso: *“Fúndese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca.”*;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 99 suscrito el 14 de agosto de 2025, dispone: *“Fúndese por absorción el Ministerio de Turismo al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 99, señala: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, contemplado en el artículo 1 del presente decreto, modifíquese la denominación del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca a Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones;*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 272 suscrito el 30 de diciembre de 2025, el Presidente de la República, dispuso: *“La tarifa del Impuesto a la Salida de Divisas aplicable a las subpartidas arancelarias correspondientes a los sectores productivos será del 2,5% y para las subpartidas arancelarias correspondientes al sector farmacéutico será del 0%, conforme a lo que determine el ente rector de la producción, comercio e inversiones, mediante acuerdo ministerial. El acuerdo ministerial que se emita establecerá de forma expresa las subpartidas arancelarias comprendidas, así como los criterios, condiciones y parámetros para la aplicación de las tarifas diferenciadas previstas en este artículo”*;

Que, en el artículo 2 del Decreto Nro. 272, señala que el Ministerio de Economía y Finanzas deberá determinar el espacio fiscal anual máximo aplicable a la implementación de la tarifa diferenciada del ISD, considerando criterios de sostenibilidad de las finanzas públicas y de la balanza de pagos, constituyéndose dicho espacio fiscal en el límite máximo para la emisión y aplicación del listado de subpartidas arancelarias que expida el Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas, como ente rector de la política económica, mediante oficio Nro. MEF-MEF-2025-0738-O de 30 de diciembre de 2025 sobre la base del Informe Técnico Nro.MEF-VGF-VE-SPF-SP-SGM-SPFSPNF-2025-002-ISD de 29 de diciembre de 2025, recomienda de forma expresa en el numeral VIII *“Conclusiones y Recomendaciones (...) se establece que, para el ejercicio fiscal 2026, el espacio fiscal anual máximo aplicable a la implementación de la tarifa diferenciada del Impuesto a la*

Salida de Divisas no deberá superar los USD 250 millones, procurando que como mínimo USD 50 millones de dicho monto se destinen a la importación de medicamentos y de sus materias primas esenciales, en cumplimiento del derecho constitucional a la salud y de los principios de sostenibilidad, responsabilidad y suficiencia de las finanzas públicas”;

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-SCT-2026-0015-M de 28 de enero de 2026, la Subsecretaría de Competitividad remitió para aprobación del Viceministro de Producción e Industrias el Informe Técnico Nro. 25 018 de 28 de enero de 2026, señalando: *“Por lo expuesto, por medio del presente se remite para su aprobación el Informe Técnico No. 25-018 de 28 de enero de 2026 con el anexo - listado de subpartidas arancelarias así como la propuesta de Acuerdo Ministerial para la aplicación de la tarifa diferenciada del Impuesto a la Salida de Divisas, a fin de que, una vez revisados y aprobados, sean puestos en conocimiento de la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado para la continuar con el trámite respectivo, conforme al procedimiento establecido mediante Circular MPCEIP-MPCEIP-2024-0001-C de 11 de enero de 2024”;*

Que, en el Informe Técnico Nro. 26 028 de 28 de enero de 2026, elaborado por la Dirección de Políticas y revisado por la Subsecretaría de Competitividad y aprobado por el Viceministro de Producción e Industrias, considera los criterios, condiciones y parámetros utilizados para la aplicación de las tarifas diferenciadas establecidas en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 272, que son principalmente la falta de producción nacional o de oferta local suficiente; la priorización de materias primas e insumos esenciales para los procesos productivos; la consideración de subpartidas arancelarias con grandes volúmenes de importación y relevancia para la actividad productiva; la atención a las solicitudes presentadas por gremios representativos de diversos sectores productivos a nivel nacional; y la exclusión de subpartidas arancelarias correspondientes a productos considerados sensibles para la industria local;

Que, en el Informe Técnico Nro. 26 028 de 28 de enero de 2026, elaborado por la Dirección de Políticas, revisado por la Subsecretaría de Competitividad y aprobado y remitido por el Viceministro de Producción e Industrias, concluye y recomienda: *“Con base en las conclusiones expuestas, se recomienda al señor Ministro de Producción, Comercio Exterior e Inversiones expedir un nuevo Acuerdo Ministerial con el listado de subpartidas arancelarias susceptibles de la aplicación de la tarifa diferenciada del Impuesto a la Salida de Divisas para el año 2026, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 272 de 30 de diciembre de 2025”;*

Que, mediante sumilla inserta en el recorrido del memorando Nro. MPCEIP-SCT-2026-0015-M de 28 de enero de 2026 el Viceministro de Producción e Inversiones, señaló *“envío para su revisión y reasignación a jurídico la propuesta de Acuerdo Ministerial Listado subpartidas arancelarias con tarifa diferenciada del Impuesto a la Salida de Divisas ISD”;* y,

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 141 de 16 de septiembre de 2025, el Presidente de la República, designó al señor ingeniero Luis Alberto Jaramillo Granja como Ministro de Producción, Comercio Exterior e Inversiones.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la

Constitución de la República del Ecuador, Decreto Ejecutivo Nro. 141 de 16 de septiembre de 2025, y Decreto Ejecutivo Nro. 272 de 30 de diciembre de 2025,

ACUERDA:

Artículo 1.- Emitir el listado de subpartidas arancelarias beneficiarias de la tarifa diferenciada del Impuesto a la Salida de Divisas para el año 2026, en cumplimiento del artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 272 de 30 de diciembre de 2025, que se encuentra anexo al presente instrumento y forma parte íntegra del mismo.

El referido Anexo podrá ser actualizado conforme los criterios, condiciones y parámetros para aplicación de tarifas diferenciadas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Subsecretaría de Competitividad de este Ministerio brindará el soporte técnico y coordinará acciones con el Servicio de Rentas Internas y el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, en el ejercicio del control ex ante y ex post sobre ejecución, utilización y aplicación de la tarifa diferenciada del Impuesto a la Salida de Divisas.

SEGUNDA.- La Subsecretaría de Competitividad de este Ministerio, remitirá al Ministerio de Economía y Finanzas un informe trimestral que contendrá el análisis del impacto al sector productivo respecto de la aplicación de la tarifa diferenciada del Impuesto a la Salida de Divisas.

TERCERA.- De la aplicación y ejecución del presente Acuerdo, encárguese al Viceministerio de Producción e Industrias, a través de la Subsecretaría de Competitividad o quien haga sus veces.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Encárguese a la Dirección de Secretaría General la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Cúmplase y publíquese.

Dado en Guayaquil, a los 29 día(s) del mes de Enero de dos mil veintiséis.



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Documento firmado electrónicamente

SR. ING. LUIS ALBERTO JARAMILLO GRANJA
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES